Comodoro Rivadavia, de abril de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**T. M. P. S.A. (TMP) c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", **Expte. N° 61/2018.**

I.- Que a 38/47vta., T. M. P. S.A. (T. M. P.) interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se declare la ilegitimidad y nulidad de la Ordenanza N° 13423/17 y de la Resolución n° 4204/17.

Señala que se adjudica compulsivamente a su parte un inmueble identificado como parcela **, Fracción Remanente del Barrio C. C., Partida n° *****, con un valor de venta de $85.261.920.

Solicita se declare inoponible a su parte la manifestación de fs. 10 del expediente administrativo n° 3790-T-94, la que fue dejada sin efecto a fs. 75.

Relata los antecedentes del caso y aduce que su parte no manifestó voluntad en dicho sentido. Sostiene que se han quebrantado las normas y principios administrativos de legalidad, igual tutela, verdad material, audiencia de parte, valoración de la prueba, esenciales para la formación del acto administrativo atento la ausencia de consentimiento de T. M. P. para la adquisición de tierras fiscales.

Manifiesta que interpuso contra los actos administrativos enunciados recurso de reconsideración con alcance de reclamo preliminar en los términos del art. 135 de la Ley XVI 46 y que el recurso nunca fue respondido.

Ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 6/22, fs. 53/54 y de la solicitada a fs.58 (Expte. administrativo n°3790-T-94) que consta con dictamen legal a fs. 213/215, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado; el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por los arts. 135 y 136 Ley XVI 46, conforme surge de la fecha de interposición del recurso de reconsideración de fs. 181/190vta del expte n° 3790-T-94, el 10/01/2018, el plazo de 30 días transcurrido sin respuesta de la administración a partir del que corresponde contar los 15 días para la interposición del presente, por lo que el mismo es temporáneo y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo
(arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46.)

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por T. M. P. S.A. (T. M. P.) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concs. CPr.

3°) Regístrese y notifíquese.-

Fernando NAHUELANCA — **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA — **PRESIDENTA**

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS